

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03270/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. \_\_\_\_\_, en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00580/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Solicito la siguiente información con respecto al Centro de Control Animal del H. Ayuntamiento de Toluca (CCA Toluca): 1. Presupuesto asignado y modificado por capítulo del gasto para los ejercicios fiscales 2011 a 2016. 2. Número de servidores públicos de acuerdo a su grado de estudios y funciones durante la presente administración. 3. Programa Presupuestario al que pertenece. 4. Proyecto presupuestario que opera. 5. Matriz de Indicadores para Resultados 6. Avance programático de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2016. 7. Ficha técnica del (los) indicador (es) estratégico (s) y de gestión para los ejercicios fiscales 2015 y 2016. 8. Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017. 9. Copia simple de los convenios de colaboración relativos al bienestar animal,*

*control de la rabia y control de la población de perros y gatos, firmados durante el periodo 2014 a 2016 con Asociaciones Civiles Internacionales, Asociaciones Civiles Nacionales; Asociaciones Civiles Estatales; Asociaciones Civiles Municipales, Asociaciones Civiles Locales; Gobiernos Estatales; Empresas y otros cualesquiera que tengan que ver con las funciones del Centro de Control Animal. 10. Manual de procesos del CCA Toluca. 11. Número de sacrificios de perros llevados a cabo durante el periodo 2011 – septiembre 2016 por administración y de manera anual, 12. Número de esterilizaciones de perros llevadas a cabo durante el periodo 2011 – septiembre 2016 por administración y de manera anual, 13. Programa de trabajo del CCA Toluca que será implementado en el marco del “Convenio de Colaboración para fomentar el bienestar animal” el cual fue firmado recientemente. 14. Programa de trabajo de sensibilización de la ciudadanía del Municipio de Toluca en materia de bienestar animal. 15. Programa de trabajo de educación o tenencia responsable de perros y gatos para la prevención de accidentes. 16. Método de sacrificio de perros y gatos; así como el protocolo médico para su ejecución 17. Costo del método de sacrificio por animal y por talla periodos 2015 y 2016 18. Costo de la esterilización por animal y talla para los años 2015 y 2016 19. Capacitación del personal del CCA Toluca recibida de enero 2015 a septiembre 2016, incluir evidencias por nivel de función. 20. Número de reportes atendidos durante la presente administración con respecto a jaurías de perros y animales que se levantaron en atención a las mismas, por Delegación. 21. Servicios Veterinarios que se ofrecen y costo de los mismos durante la presente administración. 22. Norma oficial mexicana o Norma Mexicana a la que se apega para la operación del CCA – Toluca durante la presente administración. 23. Número de mascotas no deseadas recibidas durante campaña extramuros; así como a través de las instalaciones del CCA-Toluca. 24. Cuál es su política con respecto a la entrega voluntaria de animales de compañía durante la presente administración. 25. Mediante qué acciones previenen el abandono de animales de compañía durante la presente administración y cuál ha sido el impacto.”(Sic).*

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

## **SEGUNDO.** De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <b>Archivos Adjuntos</b>
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Respuesta 580.pdf convenio.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
TOLUCA, México a 19 de Octubre de 2016 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00580/TOLUCA/IP/2016
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se adjunta respuesta a su solicitud de información.
ATENTAMENTE DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR

Adjuntando dos archivos con los nombres:

- 1) Respuesta580.pdf
- 2) Convenio.pdf

Mismos que no se insertan por ser del conocimiento de las partes y ya que más adelante será materia de estudio.

**TERCERO.** Del recurso de revisión.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, la recurrente en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03270/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual refuta las siguientes manifestaciones:

#### Acto Impugnado:

*“Respuesta a la Solicitud de Información con número de folio o expediente 00580/TOLUCA/IP/2016” (Sic).*

#### Razones o Motivos de Inconformidad:

*“A continuación explico por qué considero que la información entregada está incompleta o no corresponde a la solicitada: • Respuesta a la pregunta 8: En la respuesta se menciona que el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 se envía en formato PDF para su consulta; sin embargo, no lo anexan. • Respuesta a la pregunta 10: Se solicita el manual de procesos del CCA Toluca, no lo anexan, por lo que solicito me sea facilitado toda vez que es un componente del sistema de control interno, el cual se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones o actividades que se realizan en una organización; por lo anterior, independientemente si se encuentra en revisión dicho manual, sería imposible operar sin él. • Respuesta a la pregunta 11: Mencionan que no se cuenta con información del periodo solicitado. En este caso (que además considero grave que no tengan control y seguimiento en cuanto a los animales eliminados), falta sustentar con la normatividad vigente al periodo solicitado el por qué no cuentan con la información que se les solicita. ¿A caso no llevan una bitácora; cómo reportan al ISEM para sus estadísticas de estabilización de la población de perros y gatos? Considero de hecho que existe incongruencia al tener la cifra del costo del método de sacrificio por animal y no contar con datos del número de animales eliminados. • Respuesta a la pregunta 12: La pregunta se formuló para que la información se proporcionara de manera anual, no se pidió un promedio anual. • Respuesta a la pregunta 14: La pregunta se formuló específicamente para conocer si el CCA – Toluca cuenta o no con un programa de trabajo PROPIO de sensibilización en materia de bienestar animal. • Respuesta a la pregunta 15: La pregunta se formuló específicamente para conocer si el CCA – Toluca cuenta o no con un programa de*

*trabajo PROPIO de tenencia responsable de perros y gatos para la prevención de accidentes. • Respuesta a la pregunta 17: La pregunta se formuló para conocer el costo del sacrificio por perro y gato y la talla del mismo (chico, mediano, grande, extragrande), no se solicitó un costo general. • Respuesta a la pregunta 18: La pregunta se formuló para conocer el costo de la esterilización por perro y gato y la talla del mismo (chico, mediano, grande, extragrande), no se solicitó un costo general. • Respuesta a la pregunta 19: Si no existe evidencia de la de la capacitación al personal, entonces cómo se justifica que se estén impartiendo los temas mencionados. • Respuesta a la pregunta 20: En la pregunta también se solicita que mencionen el número de animales por Delegación que fueron levantados (retirados de las calles, recibidos como donación) en atención a los reportes atendidos durante la presente administración con respecto a jaurías de perros. Solo indican el número de reportes, pero no informan cuántos animales se levantaron por Delegación. • Respuesta a la pregunta 24: La pregunta se formuló para conocer su política con respecto a la entrega voluntaria durante esta administración. No se dio respuesta a la pregunta a la pregunta por lo que se solicita mencionen dicha política vigente y mencionar si existirá alguna modificación. • Respuesta a la pregunta 25: La pregunta se formuló para conocer las acciones del CCA-Toluca para prevenir el abandono de animales de compañía durante la presente administración y cuál ha sido su impacto. Favor de mencionar lo que se ha realizado en la presente administración, considerando que comenzó en el mes de enero 2016. Por lo anterior, solicito respetuosamente se realice una valoración de la información entregada como respuesta y la que recibieron como solicitada, considerando que la frase "durante la presente administración" considera de enero 2016 a la fecha; así como solicito referir en su respuesta la pregunta formulada completa inicialmente. Así mismo si existe un cambio o mejora en la operación en el CCA-Toluca, considero válido que se menciones; sin embargo en los casos que aplica si es importante que se mencione los que se ha hecho a esta fecha." (Sic).*

## **QUINTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintiocho de octubre de la

presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

**SEXTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el sujeto obligado en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis adjunto tres archivos con los nombres 03270 INFORME DE JUSTIFICACIÓN.docx, RR 3270.pdf, Fichas Centro de Control Animal.pdf. ANTIRRABICO2.pdf, mismos que se pusieron a la vista de la Recurrente el once de noviembre de la presente anualidad, en términos del artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe precisar que no se insertan en este apartado ya que más adelante se revisará su contenido.

**SEPTIMO. De la etapa de instrucción.**

En fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De los alcances del recurso de revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

**TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de

fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fueron interpuestos de forma extemporánea, no se están tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que la recurrente amplíe sus solicitudes en los recursos de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando

en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados y la respuesta otorgada se constriñen en lo siguiente:

1. *Presupuesto asignado y modificado por capítulo del gasto para los ejercicios fiscales 2011 a 2016.*

CAPITULO/AÑO	2012	2013	2014	2015	2016
2000	\$ 545,400.00	\$ 388,000.00	\$ 282,500.00	\$ 331,414.00	\$ 467,875.00
3000	\$ 186,100.00	\$ 580,114.00	\$ 450,814.00	\$ 692,960.00	\$ 540,125.00
5000	\$ 109,000.00	\$ 20,000.00	\$ 266,800.00	\$ 200,740.00	\$ 1,297,500.00
ADICIONAL		\$ 470,000.00		\$ 400,000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 840,500.00</b>	<b>\$ 1,458,114.00</b>	<b>\$ 1,000,114.00</b>	<b>\$ 1,625,114.00</b>	<b>\$ 2,305,500.00</b>

2. *Número de servidores públicos de acuerdo a su grado de estudios y funciones durante la presente administración.*

GRADO DE ESTUDIOS	FUNCION	TOTAL
MAESTRIA	ADMINISTRATIVO	1
LICENCIATURA	MVZ	6
LICENCIATURA	ADMINISTRATIVO	1
PASANTE	MVZ	1
PREPARATORIA	OPERATIVO	1
PREPARATORIA	ADMINISTRATIVO	2
TECNICA	OPERATIVO	1
TECNICA	ADMINISTRATIVO	2
SECUNDARIA	OPERATIVO	12
PRIMARIA	OPERATIVO	4
SIN ESTUDIOS	OPERATIVO	1
	<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>32</b>

3. Programa Presupuestario al que pertenece.

**DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE- G00-129-020301010203.**

4. Proyecto presupuestario que opera.

CAPITULO	2016
2000	\$ 467,875.00
3000	\$ 540,125.00
5000	\$1,297,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,305,500.00</b>

5. Matriz de Indicadores para Resultados

En cuanto a "Matriz de Indicadores para Resultados", el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, estableció la obligatoriedad de apegarse a las denominadas Matrices Tipo con sus respectivos indicadores, donde esta administración incorporó las aplicables a sus programas estas se pueden consultar en el banner de Transparencia Fiscal, apartado Evaluación Municipal, Programa Anual (PBrM) Programa Anual 2016 vinculo <http://www.toluca.gob.mx/programa->

anual-pbrm/. Sin embargo, cabe señalar que en dicho Manual para 2016, no aparece ni MIR ni indicadores que aplique para las actividades realizadas por el Centro de Control Animal, que estructuralmente pertenece a la Dirección de Medio Ambiente.

*6. Avance programático de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2016.*

Con respecto al “Avance Programático de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2016”, del Centro de Control Animal, en términos del artículo 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, fueron publicados dentro de los Informes Trimestrales de la administración central, publicados en la página institucional del municipio de Toluca, en el banner de Transparencia Fiscal, apartado Evaluación Municipal, Programa Anual (PbRM), Informes Trimestrales del Programa Anual 2016, vínculo: <http://www.toluca.gob.mx/programaanual-pbrm/>.

*7. Ficha técnica del (los) indicador (es) estratégico (s) y de gestión para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.*

El manual para la Planeación, Programación y presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal vigente, estableció la obligatoriedad de apegarse a las denominadas Matrices Tipo con sus indicadores respectivos y como ya se ha mencionado en el punto en el numeral 5 esta administración las incorporo. Estas se pueden consultar en el banner de Transparencia Fiscal, apartado Evaluación Municipal, Programa Anual 2016, vínculo <http://www.toluca.gob.mx/programa-anual-pbrm/>. En cuanto a la “Ficha Técnica de los indicadores estratégicos y de gestión para el ejercicio fiscal 2015, referente al Centro de Control Animal, se adjuntan al presente en medio digital. Sin embargo cabe señalar que en dicho manual para 2016, no aparece ni MIR ni indicadores que aplique para las actividades realizadas por el Centro de Control Animal.

*8. Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.*

El Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, el cual fue presentado por la Dirección de Medio Ambiente en agosto del año en curso, información se envía en formato PDF para su consulta.

9. *Copia simple de los convenios de colaboración relativos al bienestar animal, control de la rabia y control de la población de perros y gatos, firmados durante el periodo 2014 a 2016 con Asociaciones Civiles Internacionales, Asociaciones Civiles Nacionales; Asociaciones Civiles Estatales; Asociaciones Civiles Municipales, Asociaciones Civiles Locales; Gobiernos Estatales; Empresas y otros cualesquiera que tengan que ver con las funciones del Centro de Control Animal.*

Se Anexa convenio. (en archivo PDF adjunto).

10. *Manual de procesos del CCA Toluca.*

Debido a que estamos preparándonos para el proceso de certificación, los manuales se encuentran en revisión y adecuación a los requerimientos normativos aplicables.

11. *Número de sacrificios de perros llevados a cabo durante el periodo 2011 – septiembre 2016 por administración y de manera anual.*

No se cuenta con información del periodo solicitado.

12. *Número de esterilizaciones de perros llevadas a cabo durante el periodo 2011 – septiembre 2016 por administración y de manera anual.*

78,209 promedio anual: 14.000

13. Programa de trabajo del CCA Toluca que será implementado en el marco del "Convenio de Colaboración para fomentar el bienestar animal" el cual fue firmado recientemente:

No se ha dado a conocer la versión final del convenio ni tampoco ha sido publicado en Gaceta de Gobierno, estamos a la espera del documento para elaborar el programa de trabajo.

14. Programa de trabajo de sensibilización de la ciudadanía del Municipio de Toluca en materia de bienestar animal.

Corresponde al Centro de Educación Ambiental.

15. Programa de trabajo de educación o tenencia responsable de perros y gatos para la prevención de accidentes.

Corresponde al Centro de Educación Ambiental.

16. Método de sacrificio de perros y gatos; así como el protocolo médico para su ejecución.

Sobredosis de pentobarbital. El protocolo es el que marca la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

17. Costo del método de sacrificio por animal y por talla periodos 2015 y 2016.

(INSUMOS DIRECTOS)

AÑO	COSTO
2015	\$ 108.00
2016	\$ 120.00

**NOTA: COSTO DE ACUERDO A ESTUDIO DE MERCADO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN UN PESO PROMEDIO POR ANIMAL DE 20 KG.**

*18. Costo de la esterilización por animal y talla para los años 2015 y 2016*

**(INSUMOS DIRECTOS):**

<b>AÑO</b>	<b>COSTO</b>
2015	\$ 265.00
2016	\$ 294.00

**NOTA: COSTO DE ACUERDO A ESTUDIO DE MERCADO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN UN PESO PROMEDIO POR ANIMAL DE 20 KG**

*19. Capacitación del personal del CCA Toluca recibida de enero 2015 a septiembre 2016, incluir evidencias por nivel de función.*

La capacitación se ha dado en temas relacionados a depurar técnicas quirúrgicas, control epidemiológico de la rabia y programa de protección. Debido a que es un programa interno, no se cuenta con evidencias oficiales de la capacitación.

*20. Número de reportes atendidos durante la presente administración con respecto a jaurías de perros y animales que se levantaron en atención a las mismas, por Delegación.*

268

*21. Servicios Veterinarios que se ofrecen y costo de los mismos durante la presente administración.*

No se ofertan servicios de medicina veterinaria, solo los antes referidos que corresponden al control epidemiológico de la rabia. Los servicios del CCA son gratuitos.

22. *Norma oficial mexicana o Norma Mexicana a la que se apega para la operación del CCA – Toluca durante la presente administración.*

NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina; NOM-011-SSA2-2011, Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos y NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

23. *Número de mascotas no deseadas recibidas durante campaña extramuros; así como a través de las instalaciones del CCA-Toluca.*

91 en septiembre de 2016.

24. *Cuál es su política con respecto a la entrega voluntaria de animales de compañía durante la presente administración.*

Se está a la espera de que la PROPAEM defina los términos de coordinación con las asociaciones protectoras para determinar la cantidad de perros que puede recibir cada una. Actualmente en el CCA se promueven los animales elegibles para adopción a través de protectores independientes.

25. *Mediante qué acciones previenen el abandono de animales de compañía durante la presente administración y cuál ha sido el impacto*

Se está a la espera de que la PROPAEM defina los términos de coordinación con las asociaciones protectoras para determinar la cantidad

de perros que puede recibir cada una. Actualmente en el CCA se promueven los animales elegibles para adopción a través de protectores independientes.

A simple vista se aprecia que el sujeto obligado dio respuesta a todos y cada uno de los requerimientos, sin embargo estas respuestas no satisficieron la pretensión de la recurrente, motivo por el cual, interpuso recurso de revisión, cabe destacar que no se inconformo de todos y cada uno de los puntos solicitados, sólo se inconforma por los cuestionamientos señalados con los números 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 24 y 25, por lo que este Organismo Garante de la Transparencia procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad en el entendido de que el estudio versará únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los demás rubros materia de la solicitud.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, estos deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las*

*consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”(Sic.)*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”(Sic.)*

Por otro lado, es de gran importancia señalar que mediante informe de justificación el sujeto obligado envió información adicional con la finalidad de satisfacer el derecho

de acceso a la información, por lo tanto dicho informe de justificación será materia de nuestro presente estudio para determinar el fallo correspondiente.

Primeramente es preciso mencionar que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;*

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Así como en la obligación de los sujetos obligados a permitir el acceso a su información, es decir, otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin embargo, si el sujeto obligado para satisfacer este derecho realiza una investigación a fin de dar contestación literal a los cuestionamientos solicitados por la recurrente, mediante un documento *ad hoc*, también se considera correcto, no se estima necesario ordenar la entrega nuevamente de los documentos donde conste la información esto debido a que el pronunciamiento que hace el sujeto obligado, lo realiza bajo sus atribuciones conferidas en la normatividad que lo regula.

Bajo estos argumentos podemos referir que al pronunciarse el sujeto obligado respecto de la información solicitada, es obvio que conoce del tema y a su vez este instituto no puede dudar de la veracidad de la información remitida, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal*

*1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*

*2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde*

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde*

Luego entonces, la materia de nuestro estudio versará en determinar si el informe de justificación satisface los motivos de inconformidad, por lo tanto respecto de la respuesta al cuestionamiento:

- *Respuesta a la pregunta 8: En la respuesta se menciona que el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 se envía en formato PDF para su consulta; sin embargo, no lo anexan.*

En el informe de justificación el sujeto obligado responde con un cuadro que abarca el capítulo 2000, 3000 y 5000, así mismo menciona que la información se relaciona con el anexo 1, mismos que se muestran a continuación.

CAPITULO	2017
2000	\$ 534,000.00
3000	\$ 528,700.00
5000	\$ 551,150.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,613,850.00</b>

CONTENIDO ANMI			EJERCICIO		E EJERCICIO												
Sup. Fed.	Sup. Est.	Sup. Mun.	Fuente	Objeto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ANUAL
000	000	000	2114	2114	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2115	2115	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2116	2116	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2117	2117	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2118	2118	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2119	2119	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2120	2120	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2121	2121	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2122	2122	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2123	2123	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2124	2124	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2125	2125	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2126	2126	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2127	2127	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2128	2128	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2129	2129	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2130	2130	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2131	2131	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2132	2132	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2133	2133	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2134	2134	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2135	2135	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2136	2136	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2137	2137	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2138	2138	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2139	2139	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2140	2140	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2141	2141	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2142	2142	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2143	2143	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2144	2144	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2145	2145	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2146	2146	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2147	2147	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2148	2148	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2149	2149	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2150	2150	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2151	2151	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2152	2152	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2153	2153	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2154	2154	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2155	2155	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2156	2156	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2157	2157	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2158	2158	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2159	2159	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2160	2160	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2161	2161	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2162	2162	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2163	2163	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2164	2164	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2165	2165	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2166	2166	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2167	2167	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2168	2168	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2169	2169	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2170	2170	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2171	2171	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2172	2172	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2173	2173	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2174	2174	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2175	2175	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
000	000	000	2176	2													

básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación, de acuerdo al Manual Para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, en donde establece que El Anteproyecto de Presupuesto es la recopilación de la información de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos por la Tesorería y la UIPPE en el ámbito de sus responsabilidades para ser revisado e integrar el Proyecto de Presupuesto, lo anterior se encuentra normado en los Artículos 296 y 298 del Código Financiero; donde se establece la competencia de las Unidades Administrativas quienes formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo a las normas presupuestales vigentes y con base en sus Programas presupuestarios y proyectos, mismos que se enviarán a más tardar el último día hábil anterior al 15 de agosto a la Tesorería para su revisión.

*Artículo 296.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios.*

*Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos. Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.*

Aunado a que el sujeto obligado remitió archivo con el nombre de ANTIRRABICO2.pdf, mediante el cual, adjunto los formatos correspondientes al

PbRM 01a, PbRM 01b, PbRM 01c, PbRM 02a y PbRM 02a bis, documentos que comprueban las cifras otorgadas.

Por lo tanto esta ponencia considera que la información remitida en el informe de justificación, mediante el SAIMEX, satisface el cuestionamiento toda vez que el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, se encuentra integrado por diversos formatos los cuales se adjuntaron al informe de justificación, mismos que integran el presupuesto solicitado para que el centro de control animal ejecute sus programas, planes y proyectos en el ejercicio 2017.

Por lo que respecta al siguiente punto con el numero 10 la recurrente menciona “*• Respuesta a la pregunta 10: Se solicita el manual de procesos del CCA Toluca, no lo anexan, por lo que solicito me sea facilitado toda vez que es un componente del sistema de control interno, el cual se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones o actividades que se realizan en una organización; por lo anterior, independientemente si se encuentra en revisión dicho manual, sería imposible operar sin él.*” En el informe de justificación el sujeto obligado menciona que “Ratificamos la respuesta que debido a que estamos preparándonos para el proceso de certificación, los manuales se encuentran en revisión y adecuación a los requerimientos normativos aplicables, para el proceso de certificación hay que adecuar los procedimientos para asegurar la calidad del servicio, sin embargo, se adjunta los

que ahora se tienen aclarando que son de derechos reservados y se encuentran en adecuación (Anexo 2)".

En el anexo 2 se encuentra el Manual de Procedimientos de la Dirección de Medio Ambiente correspondiente al Centro de Control Animal de Toluca vigente, el cual ya se puso a la vista de la recurrente para su conocimiento, cabe hacer hincapié que el sujeto obligado menciona que es con el que se cuenta, sin embargo este sufrirá modificaciones, no obstante es la documentación con la que se cuenta y la que se pone a disposición de la recurrente.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado también menciona que este Manual es de derechos reservados, como se muestra en el documento denominado RR 3270.pdf que a continuación se inserta:

© DERECHOS RESERVADOS

Ayuntamiento de Toluca 2016-2018

Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística  
Subdirección de Innovación y Desarrollo Institucional  
Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, Primer Piso  
Col. Centro, Toluca, México.

Teléfono: 276-19-00 Ext. 342

Dirección de Medio Ambiente  
Junio de 2016

Impreso y hecho en Toluca, México

La reproducción total o parcial de este documento solo se realizará mediante la autorización expresa de la fuente y deberá el crédito correspondiente.

No obstante deben hacerse las siguientes precisiones correspondientes, en el entendido que tal referencia no es suficiente para ocultarse la divulgación del Manual de Procedimientos de la Dirección de Medio Ambiente, ya que la naturaleza de la información solicitada es de acceso público y es señalada como Obligación de Transparencia en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 92 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*[...]*

Luego entonces la referencia que hace el sujeto obligado es referente a propiedad intelectual o derechos de autor, entendiéndose como éste, el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la Ley

Federal de Derechos de Autor en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial<sup>1</sup>.

Bajo tal referencia normativa este Órgano Resolutor no se avocará al análisis de posibles obras protegidas por el Estado en términos de los que dispone la Ley Federal de Derechos de Autor por no ser ésta competencia de este Organismo, no obstante de acuerdo a la naturaleza de la información, como quedó asentado en líneas precedentes, es una obligación de Transparencia en términos de lo que la Ley de Transparencia local señala y por ende de acuerdo al interés público que reviste tal información y por en ella establecerse los procedimientos llevados a cabo para la atención adecuada del servicio público prestado, su publicidad es esencial para un ejercicio democrático de la ciudadanía.

Respecto a la pregunta <sup>11</sup> el ciudadano solicito inicialmente: El número de sacrificios de perros, llevados a cabo durante el periodo 2011 a septiembre 2016 por administración y de manera anual, el sujeto obligado en respuesta menciona que no se contaba con dicha información, por lo que la recurrente se duele por tal situación, sin embargo el sujeto obligado en informe de justificación remite la siguiente información:

---

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

2011	2012	2013	2014	2015	Sept 2016
642	592	4,051	7,035	6,300	4,279

Al respecto el sujeto obligado con esta respuesta, satisface totalmente el requerimiento del solicitante ya que da a conocer el número de sacrificios de perros llevados a cabo por año de 2011 a lo que va de 2016.

En relación al requerimiento 12 la recurrente menciona en el recurso de revisión lo siguiente: “• *Respuesta a la pregunta 12: La pregunta se formuló para que la información se proporcionara de manera anual, no se pidió un promedio anual. A lo que el sujeto obligado mediante informe de justificación menciono lo siguiente:*

2011	2012	2013	2014	2015	Sept 2016
12934	13361	15,003	16,215	12,778	8,357

Este punto se da cumplido ya que la pregunta fue el número de esterilizaciones de perros llevadas a cabo durante el periodo 2011 a septiembre 2016 por administración de manera anual y el sujeto obligado en este tenor contesta literal a la pregunta.

Respecto del punto número 14 y 15 del requerimiento, la recurrente menciona en recurso de revisión lo siguiente: • *Respuesta a la pregunta 14: La pregunta se formuló específicamente para conocer si el CCA – Toluca cuenta o no con un programa de trabajo*

*PROPIO de sensibilización en materia de bienestar animal. • Respuesta a la pregunta 15: La pregunta se formuló específicamente para conocer si el CCA – Toluca cuenta o no con un programa de trabajo PROPIO de tenencia responsable de perros y gatos para la prevención de accidentes. Cabe precisar que atendiendo a los motivos de inconformidad, la recurrente menciona específicamente que “para conocer si el CCA cuenta con un programa de trabajo propio de sensibilización y tenencia responsable de perros y gatos, a su vez el sujeto obligado menciona que en ambos cuestionamientos que el Centro de Control Animal, se encuentra elaborando dichos planes de trabajo, por lo tanto el sujeto obligado responde literalmente a los cuestionamientos ya que lo solicitado por la recurrente versa en un pronunciamiento por parte de la autoridad y en este sentido se dan por colmados, toda vez que se infiere que aún no se cuenta con los documentos que puedan ser proporcionados.*

En relación con el punto 17 y 18 del requerimiento la recurrente menciona que: “• *Respuesta a la pregunta 17: La pregunta se formuló para conocer el costo del sacrificio por perro y gato y la talla del mismo (chico, mediano, grande, extragrande), no se solicitó un costo general,* • *Respuesta a la pregunta 18: La pregunta se formuló para conocer el costo de la esterilización por perro y gato y la talla del mismo (chico, mediano, grande, extragrande), no se solicitó un costo general. Al respecto el sujeto obligado menciona lo siguiente:*

17. Costo del Método de sacrificio por animal y por talla, periodos 2015 y 2016.

TALLA	COSTO	
	2015	2016
CHICA - 0.1 - 10 KG	\$ 95.00	\$ 105.00
MEDIANA - 11 - 20 KG	\$ 108.00	\$ 120.00
GRANDE - 21 - 40 KG	\$ 130.00	\$ 145.00
EXTRA-GRANDE - 41 - 80 KG	\$ 145.00	\$ 160.00

Nota: Costo de acuerdo a estudio de mercado de los materiales utilizados en un peso promedio por talla del animal, la dosificación de anestésicos se aplica por kilogramo de peso.

18. Costo de esterilización por animal y talla para los años 2015 y 2016.

TALLA	COSTO	
	2015	2016
CHICA - 0.1 - 10 KG	\$ 250.00	\$ 275.00
MEDIANA - 11 - 20 KG	\$ 265.00	\$ 294.00
GRANDE - 21 - 40 KG	\$ 280.00	\$ 315.00
EXTRA-GRANDE - 41 - 80 KG	\$ 295.00	\$ 340.00

Nota: costo de acuerdo a estudio de mercado de los materiales utilizados en un peso promedio por talla del animal, la dosificación de anestésicos se aplica por kilogramo de peso.

Bajo estos argumentos esta ponencia considera que está dando respuesta literal a los cuestionamientos solicitados, por lo tanto se considera que colma la pretensión de la recurrente.

En relación al punto 19 de la solicitud, el solicitante requirió "capacitación del personal del centro de control Animal Toluca recibida de enero 2015 a septiembre de 2016, incluir evidencias por nivel de función, a lo que el sujeto obligado contestó: La capacitación se ha dado en temas relacionados a depurar técnicas quirúrgicas, control epidemiológico de la rabia y programa de protección. Debido a que es un programa interno, no se cuenta con evidencias oficiales de la capacitación.

Ante esta contestación la recurrente en su recurso de revisión mencionó lo siguiente: •  
*Respuesta a la pregunta 19: Si no existe evidencia de la de la capacitación al personal, entonces cómo se justifica que se estén impartiendo los temas mencionados. Atendiendo a estas manifestaciones el sujeto obligado envía mediante informe de justificación en donde indica lo siguiente:*

19. Capacitación del personal del CCA Toluca recibida de enero de 2015 a septiembre de 2016, incluir evidencias por nivel de función: Se ratifica la respuesta dada: La capacitación se ha dado en temas relacionados a depurar técnicas quirúrgicas, control epidemiológico de la rabia y programa de protección. Debido a que es un programa interno, no se cuenta con evidencias oficiales de la capacitación. En la actualidad, debido a que el proceso de certificación requiere la documentación de todos los procesos del CCA, a partir de finales del presente año, se diseñará el programa de capacitación 2017 y los formatos que documenten cada evento.

La capacitación de la que se tiene registro sin evidencias documentales como tales son: (Anexo 3)

2015.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambito de competencia de la PROFEPA. Otorgado por la Biot. Iris Vichis y MVZ David Kuri de la PROFEPA. 29 de octubre de 2015.</li> <li>• Manejo de ofidios. Otorgado por MVZ Agustín Álvarez Triño. Responsable del Herpetario de Zoológico de Zacango. 29 de octubre de 2015.</li> <li>• Prevención de zoonosis. Otorgado por personal de COPRISEM. Octubre 2015.</li> <li>• Modificaciones a la nueva NOM-033. Otorgado por Dr. Rubén Alcántara. Asesor Técnico del CCA. 27 nov 2015.</li> <li>• Código penal. Sanciones por maltrato animal. Otorgado por Lic. Guadalupe Ovando, Jefa del Departamento de Control Animal CCA. 27 nov 2015.</li> <li>• La importancia de la Comunicación Organizacional. Otorgado por Lic. Verónica Kuschewich. Catedrática de la Facultad de Ciencia Políticas de la UAEM. 27 nov 2015.</li> <li>• Leptospirosis. Resultados de tesis de grado. Otorgado por la MVZ Martha Sánchez.</li> </ul>
2016.	<p>Yáquez, MVZ del CCA Toluca. 27 nov 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado de manos, otorgado por personal clínico de ISSSMA.</li> <li>• 6 pasos de la salud con prevención. Otorgado por personal de COPRISEM.</li> <li>• Técnicas de disertación. Otorgado por Ing. Maya Gómez Subdirector de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca. Mayo de 2016.</li> <li>• Formación de brigadas protección civil. Otorgado por personal de Protección Civil del Ayuntamiento de Toluca. 30 junio y 1 de julio.</li> </ul>

Adicionando los documentos que demuestran que se otorgó capacitación al personal del Centro de Control Animal de Toluca en el periodo solicitado, como se muestra a continuación:



Por lo tanto se da por colmado el requerimiento, ya que con la documentación presentada, demuestra que personal competente, llevo a cabo las capacitaciones al personal del Centro de Control Animal.

Respecto del requerimiento con el número 20 en donde se solicita Número de reportes atendidos durante la presente administración con respecto a jaurías de perros y animales que se levantaron en atención a las mismas, por Delegación, el sujeto solo mencionó 268, sin embargo la recurrente no considero adecuada la respuesta por lo que argumento lo siguiente: • *Respuesta a la pregunta 20: En la pregunta también se solicita*

que mencionen el número de animales por Delegación que fueron levantados (retirados de las calles, recibidos como donación) en atención a los reportes atendidos durante la presente administración con respecto a jaurías de perros. Solo indican el número de reportes, pero no informan cuántos animales se levantaron por Delegación. Ante esta situación el sujeto obligado adjunto un cuadro con la información desagregada por delegación, como se muestra a continuación:

Se presenta la información:

#	DELEGACION	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	TOTAL
1	Centro Histórico	0	2	0	0	3	0	5	2	3	15
2	Barrios Tradicionales	3	4	1	0	0	0	15	8	1	32
3	Árbol de las Manitas	1	4	0	1	9	3	1	11	1	31
4	Maquinita	10	9	0	12	1	9	2	19	0	62
5	Independencia	1	1	2	9	1	3	4	4	4	29
6	San Sebastián	0	9	14	4	0	2	7	1	3	40
7	Universidad	2	0	1	0	0	0	7	0	2	12
8	Santa María de las Rosas	0	9	0	0	1	4	1	12	0	27
9	Del parque	0	6	2	2	0	2	5	14	3	34
10	Metropolitana	0	0	0	0	2	0	10	1	0	13
11	Colón	1	0	0	1	2	0	11	0	0	15
12	Moderna de la cruz	1	3	1	2	2	9	12	6	4	40
13	Felipe Chávez Becerra	5	5	7	1	7	7	12	14	3	61
14	Seminario Conciliar	0	2	9	2	3	1	1	0	1	19
15	Seminario 2 de marzo	33	30	4	3	18	14	2	4	4	112
16	Seminario las Torres	0	0	0	0	0	0	2	2	0	4
17	Morelos	1	0	0	10	1	1	1	2	4	20
18	Ciudad Universitaria	4	4	1	1	2	1	3	1	3	20
19	Nueva Oxtotitlán	1	1	4	6	0	5	3	12	2	34
20	Adolfo López Mateos	1	1	4	0	11	18	3	2	6	46
21	Sánchez	10	3	3	5	5	2	5	7	9	49
22	Cacalomaacán	4	3	4	4	3	35	3	2	2	60
23	Calixtlahuaca	8	2	11	0	0	4	23	4	1	53
24	Capultitlán	21	14	22	8	17	17	12	7	8	126
25	San Andrés Cuexcontitlán	1	50	45	7	2	30	25	11	3	174
26	San Antonio Buenavista	6	2	17	3	1	0	4	2	15	50
27	Buenaventura	13	35	10	27	20	5	7	10	8	135
28	San Cristóbal Huichochitlán	8	62	35	10	7	49	35	18	25	249
29	San Felipe Tlalminitlapan	55	5	11	2	0	1	2	7	9	92

30	San Juan Tilapa	0	0	2	0	1	2	30	5	7	47
31	San Lorenzo Tapatlán	12	5	2	5	15	22	5	19	7	92
32	San Marcos Yachihuaacaltepec	2	0	13	0	0	7	5	8	0	35
33	San Martín Totoltepec	3	0	8	24	2	8	8	0	9	62
34	San Mateo Otzacatipan	89	42	56	30	51	101	44	71	75	559
35	San Mateo Oxtotlán	10	3	5	20	16	18	21	7	12	112
36	San Pablo Autopan	67	92	34	59	44	44	53	39	60	492
37	San Pedro Totoltepec	26	22	10	11	4	26	51	33	33	216
37	Santa Cruz Atzacapotzaltongo	10	4	14	9	11	5	20	9	5	87
39	Santa Ana Tlapatlilán	0	1	27	16	0	79	11	5	10	149
40	Santa María Totoltepec	14	22	7	3	0	16	5	6	12	85
41	Santiago Miltepec	2	0	8	15	5	10	42	3	1	86
42	Santiago Tlacoatepec	24	13	10	4	9	12	41	48	20	181
43	Santiago Tlaxoniulco	0	0	0	0	7	5	0	6	0	18
44	Tecaxic	0	0	0	0	0	7	0	0	0	7
45	San Cayetano Morelos	12	1	0	8	6	1	1	0	6	35
46	Tlachafoya	1	0	0	0	14	0	0	0	5	20
47	El Cerrillo Vista Hermosa	0	0	0	4	0	0	1	2	0	7

Atendiendo a la respuesta, esta se considera que satisface el requerimiento, toda vez que su inconformidad versa en que no le dieron el dato desagregado por delegación, situación que ya fue atacada, ya que en esta ocasión se proporciona el dato por delegación y por mes:

En relación al punto 24 y 25 el ciudadano solicitó "24. Cuál es su política con respecto a la entrega voluntaria de animales de compañía durante la presente administración. 25. Mediante qué acciones previenen el abandono de animales de compañía durante la presente administración y cuál ha sido el impacto." Al respecto el sujeto obligado respondió para ambos cuestionamientos lo siguiente: "Se está a la espera de que la PROPAEM defina los términos de coordinación con las asociaciones protectoras para determinar la cantidad de perros que puede recibir cada una. Actualmente en el CCA se promueven

los animales elegibles para adopción a través de protectores independientes.” Sin embargo el sujeto obligado emitió recurso de revisión en donde manifestó como sigue:

• *Respuesta a la pregunta 24: La pregunta se formuló para conocer su política con respecto a la entrega voluntaria durante esta administración. No se dio respuesta a la pregunta a la pregunta por lo que se solicita mencionen dicha política vigente y mencionar si existirá alguna modificación.* • *Respuesta a la pregunta 25: La pregunta se formuló para conocer las acciones del CCA-Toluca para prevenir el abandono de animales de compañía durante la presente administración y cuál ha sido su impacto. Es importante mencionar que el sujeto obligado ya se pronunció diciendo que se está en espera de que la PROPAEM defina los términos es que deban operar las asociaciones protectoras, así mismo menciona que promueven la adopción de animales.*

Es claro que dentro de las funciones del Centro del Control Animal dependiente de la Dirección de Medio Ambiente del sujeto obligado, existe la de recepcionar perros y gatos por entrega voluntaria, tenencia responsable, controlar la actividades de retención, resguardo y disposición de perros y gatos en situación de calle y planear, organizar brindar, evaluar y controlar los servicios enfocados al cuidado de la salud pública, la promoción de la salud y la tenencia voluntaria, como se muestra en las siguientes imágenes:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN  
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE



207001200

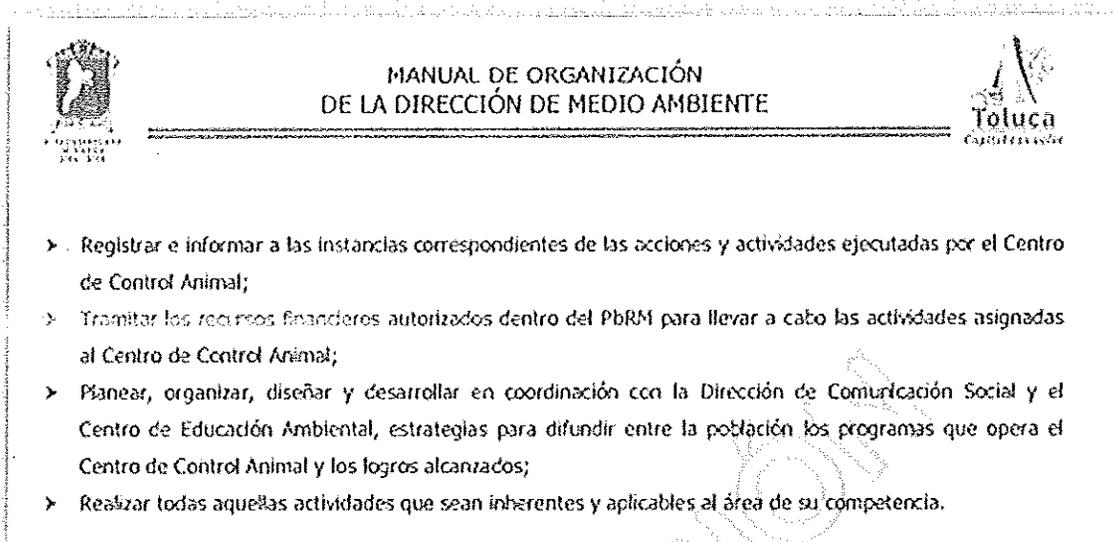
Centro de Control Animal

**OBJETIVO:**

Planear, organizar, coordinar y controlar la operación de las actividades encaminadas al control de las poblaciones canina y felina y las zoonosis transmitidas por éstos, así como aquellas orientadas a la protección de la salud de los habitantes del Municipio de Toluca y la tenencia responsable de animales.

**FUNCIONES:**

- Planear, organizar, evaluar y controlar las funciones de los servicios de salud y bienestar animal que ofrece el Centro;
- Organizar y operar los programas municipales de esterilización quirúrgica canina y felina, vacunación antirrábica, observación clínica de animales agresores, monitoreo del virus rábico, canalización de personas agredidas, retiro de perros en situación de calle, **recepción de perros y gatos por entrega voluntaria, rescate de animales atropellados, enfermos o lesionados que se encuentren en sitios públicos;**
- Registrar y atender reportes ciudadanos sobre presencia de jaurías, perros agresivos o que causen molestias sanitarias, así como la disposición final de cadáveres de perros y gatos;
- Conocer, ejecutar y dar seguimiento a las actividades de prevención de enfermedades zoonóticas en observancia a las especificaciones sanitarias;
- **Recibir, registrar, atender y dar seguimiento a las demandas de servicios relacionados al control canino y felino, así como de la promoción de la salud y la tenencia responsable;**
- Planear, dirigir, organizar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades de retención, resguardo y disposición de perros y gatos en situación de calle en observancia a la normatividad correspondiente;
- **Solicitar el ingreso, recibir a los perros y gatos agresores o sospechosos de rabia para su observación y diagnóstico en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México;**
- Programar, dirigir, organizar, ejecutar y controlar acciones de sacrificio de control y disposición de los perros y gatos gravemente enfermos, lesionados o que padezcan alguna enfermedad que no pueda ser tratada y que representen un peligro para la comunidad, en observancia a la normatividad vigente;
- **Planear, organizar, brindar, evaluar y controlar los servicios enfocados al cuidado de la salud pública, la promoción de la salud y la tenencia responsable de animales;**
- Promover, gestionar y dar seguimiento al establecimiento de convenios y apoyos con diversas dependencias e instancias gubernamentales, así como ante algunos otros sectores a fin de facilitar el control y bienestar animal;



Por lo tanto y de acuerdo a la normativa antes mencionada, se llega a la conclusión que dentro de sus atribuciones del sujeto obligado, este se encuentra constreñido a operar programas en relación a la recepción de perros y gastos por entrega voluntaria, al respecto si bien es cierto, como lo menciona el sujeto obligado a la fecha se está trabajando junto con la PROPAEM y que cuando se tenga, se dará a conocer al público en general, es decir no se tiene en este momento un programa establecido para la entrega voluntaria de animales, también es cierto que dentro de su normativa si se establece dicha función, por lo que es necesario hacer hincapié en que al menos se debe contar con alguna política interna, requisitos o bien el procedimiento mediante el cual se reciben animales en el centro de control animal, por lo que es dable ordenar al sujeto realice una búsqueda de la información relativa a cuál es la política aplicable para la recepción de animales en el centro de control animal.

Así mismo de acuerdo a las funciones conferidas al Centro de Control Animal de Toluca, antes mencionadas, se señala que da seguimiento a las demandas de servicios relacionados con la tenencia responsable, controla las actividades de retención, resguardo y disposición de perros y gatos en situación de calle, así como controlar los servicios enfocados a la tenencia responsable de animales, es decir el sujeto realiza actividades relacionadas con la posesión responsable de animales y en situación de calle, en donde pudieran quedar inmersas acciones como pláticas, conferencias, programas para el adecuado tratamiento de animales, ya que muchos de estos animales en situación de calle, es por abandono, ante tales atribuciones conferidas al sujeto obligado pudiera tener información relacionada con el tema. En este mismo tenor, si el Centro de Control Animal ya se pronunció mencionando que la se está trabajando para emitir una serie de acciones para prevenir el abandono, es dable ordenar que en caso de que se cuente con la información al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, será necesario que se entregue la documentación que sustente las acciones que previenen el abandono de animales de compañía.

Por otro lado en relación al pronunciamiento "cuál ha sido su impacto", es requerimiento versa en un hecho a futuro, razón por la cual el sujeto obligado no puede pronunciarse al respecto.

Por ultimo respecto de las manifestaciones referentes a "...*Así mismo si existe un cambio o mejora en la operación en el CCA-Toluca, considero válido que se mencionen; sin embargo en los casos que aplica si es importante que se mencione los que se ha hecho a esta fecha*" Al respecto esta ponencia considera que lo que recurre el ciudadano no fue incluido en su solicitud inicial, es decir, dentro del recurso de revisión se inconforma y solicita que si existe algún cambio o mejora en la operación en el CCA- Toluca se mencione, sin embargo este pronunciamiento no fue requerido inicialmente, consecuentemente al no formar parte de su solicitud inicial de acceso a la información pública, el sujeto obligado no se encuentra constreñido para pronunciarse al respecto, como lo establece el artículo 191, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por lo tanto no es procedente dicho requerimiento, por lo que devienen inoperantes, esto es así, pues al no haber sido requerido inicialmente en la solicitud, el sujeto obligado no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto, en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente empero en el recurso de revisión.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de

impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se modifica la respuesta respecto de la solicitud de información 00580/TOLUCA/IP/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la respuesta del Sujeto Obligado respecto de la solicitud 00580/TOLUCA/IP/2016, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que manifiesta la recurrente en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a la recurrente a través del SAIMEX, la información correspondiente a:

1. Documento donde conste la política, requisitos o procedimiento que se lleva a cabo para la recepción de perros y gatos.
2. Documento donde conste que acciones se llevará a cabo para la tenencia responsable de animales.

En el caso de que la información no se haya generado, bastará con que así lo manifieste.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a la Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

03270/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

⇒ Eva Abaid Yapur

Comisionada  
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado  
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado  
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada  
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).